

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

La alarma social producida por los atentados a la salud pública mediante el tráfico clandestino de carnes y sus productos derivados, hace que a propuesta, y de acuerdo con la Inspección provincial Veterinaria, se recuerde a todas las Autoridades de la provincia y a los industriales de la carne, el estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, a cuyo efecto serán observadas las siguientes reglas:

Primera. A partir de esta fecha los Alcaldes clausurarán, bajo su más estrecha responsabilidad, los mataderos industriales, fábricas de embutidos y locales que se dediquen a sacrificar animales y faenarlos para industrializar sus carnes, dejando funcionar tan sólo aquellos que cumplan con las indicaciones contenidas en la Orden del Ministerio de Fomento de 23 de octubre de 1931 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de noviembre de 1931) y las contenidas en la circular aclaratoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de 21 de diciembre de 1931, y que tienen, por tanto, autorización de la Dirección general de Ganadería para su funcionamiento, que en la provincia son los siguientes:

- Número 297.—D. José Cuevas Alonso, de Arlanzón.
- Número 271.—D. Rufino Gutiérrez Gómez, de Belorado.
- Número 272.—D. Rafael Novilla, de Briviesca.
- Número 268.—D. Tomás Sáez, de Ibeas de Juarros.
- Número 267.—D. Valentín González, de Lerma.
- Número 276.—D. Aurelio López, de Medina de Pomar.
- Número 274.—D. Jesús del Hoyo, de id.
- Número 277.—D. Julio López, de id.
- Número 284.—D. Isidro Ríos, de Mozares.

Número 275.—D. Francisco Carabajo, de Pancorvo.

Número 197.—D. Pedro Pérez, de Pradoluengo.

Número 286.—Sra. Viuda de Ruiz Benito, de id.

Número 21.—D. Silvestre Díaz, de La Puebla de Arganzón.

Número 269.—D. Fulgencio Sáez, de Quintanalaranco.

Número 270.—D. Eutiquiano Sáez, de id.

Número 281.—D. Vicente Ortíz, de Saldaña.

Número 273.—D. José González, de Salas de Bureba.

Número 278.—D. Segundo Sáez, de Valle de Oca.

Número 280.—D. Pedro Sanz, de id.

Número 279.—D. Rufino Ortíz, de id.

Número 266.—D. Jerónimo Ortíz, de id.

Número 218.—D. Ildefonso S. del Nogal, de Villarcayo.

Número 217.—D. Valentín Uriarte, de id.

Número 216.—D. Eugenio Fernández, de id.

Número 215.—D. Fausto Uriarte, de id.

Número 219.—D. Bernardino López, de id.

Número 220.—D. José Uriarte, de id.

Número 285.—Sra. Viuda de R. Ortíz, de id.

Los Alcaldes que por negligencia dejen incumplido lo preceptuado en esta regla, pasado el actual mes de noviembre, incurrirán en la multa de 25 pesetas, si no les es exigible mayor responsabilidad.

Segunda. No se permitirá circular otros productos industriales derivados de la carne que aquellos que hayan sido elaborados en las fábricas autorizadas y en las que en lo sucesivo se autoricen, debiendo ir acompañados los embutidos de sus marchamos correspondientes, y todos los productos del certificado oficial, haciendo constar en las eti-

quetas, envases, etc., el nombre del fabricante, localidad donde radica la fábrica y número de orden dado por la Dirección general de Ganadería al autorizar su funcionamiento.

Tercera. Los chorizos, salchichas y morcillas elaborados como operación complementaria del comercio de carnes procedentes de mataderos municipales no podrán ser exportados fuera del municipio y, de los dos primeros, no podrán en total elaborarse mayor cantidad de la representada por el 5 por 100 de la venta diaria de carne en fresco. Los locales destinados a esta elaboración reunirán las condiciones de higiene exigidas por las Ordenanzas municipales, y su intervención sanitaria estará a cargo de los Inspectores municipales Veterinarios.

Cuarta. Incurrirán en responsabilidad los que contravengan estas disposiciones facilitando, fabricando, expidiendo o circulando productos cárnicos sin los requisitos legales.

Quinta. Los Agentes de los Resguardos, Celadores de consumos y personal a mis órdenes, decomisarán, a la entrada a la capital y donde procediera, los chorizos, salchichas, salchichones, jamones, morcillas etc. que no vayan provistos de los requisitos indicados en la regla segunda de esta circular, incurriendo además los dueños de los productos decomisados en la multa de 100 a 500 pesetas, aparte de la responsabilidad criminal que, por atentado a la salud pública, puedan contraer.

Sexta. A los industriales autorizados se les recuerda la obligación de prorrogar el contrato con el Veterinario encargado del matadero, fábrica etc. al finalizar el que tengan del año anterior, según dispone el artículo 3.º del Decreto de Fomento, de 23 de octubre de 1931, indicando en él, número de reses que faenen, número aproximado de certi-

ficados que expidan y demás servicios a su cargo que realicen.

Una copia del contrato a que hace referencia el párrafo anterior, firmada por ambas partes y reintegrada con un sello móvil de 0'15 pesetas, será enviada a la Inspección provincial Veterinaria, acompañando a su remisión, en papel de pagos al Estado, la cantidad equivalente al 15 por 100 del importe del mismo, para que por dicha Inspección sean tramitados a la Dirección general de Ganadería.

Si finalizado un contrato, no se prorroga en la forma indicada, o se contrata con otro Veterinario apto para este servicio, será considerada la industria como ilegal para los efectos sanitarios.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y debido cumplimiento.

Burgos 22 de noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Alcalde de Villalbilla de Burgos me comunica se halla depositada en aquel pueblo una vaca con la encornadura muy abierta y despuntado el cuerno izquierdo.

Lo que se publica a fin de que el dueño pueda recogerla en el indicado pueblo.

Burgos 22 de noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Alcalde de Villarcayo me comunica se halla depositada en aquella Alcaldía una yegua de raza española, negra, con blancos en la región dorsal, 22 años, alzada 1'45, hierro O. P. abdominal derecha, y le faltan dos incisiones de la mandíbula inferior.

Lo que se publica a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada villa.

Burgos 22 de noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Alcalde de Gumiel del Mercado me da cuenta de haber fallecido en aquella villa un pobre transeunte que iba indocumentado, siendo sus señas de unos 45 años, estatura regular, delgado muy moreno, vestía pantalón de pana rayada oscura remendado, chaqueta de paño color café, remendada también, camisa color botella con rayas azules, gorra de visera vieja, llevaba una manta a cuadros pequeños blancos y negros y una alforja de dos senos fuertes, blanca con rayas negras y encarnadas, y una carta firmada por unos familiares de Caleruega, Justo y Elvira López, y en el sobre: «Para entregar a Antonio Casado, Quintanilla de arriba».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 22 de noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de diciembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Montepío civil, Montepío militar y Remuneratorias.

Día 2.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y cruces de los mismos.

Día 3.—Tropa mensual, cesantes y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 5.—Generales, Jefes y Oficiales, retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas a los mismos.

Día 6.—Jubilados de todos los Ministerios.

Días 7 y 8.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 22 de noviembre de 1932.
—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberry y Barrera.

Nota.—Todos los pensionistas que perciben sus haberes personalmente deberán presentarse provistos de la cédula personal corriente y los habilitados aportarán una relación de sus representados con el nombre, tarifa, clase, número y fecha en que la cédula esté expedida.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

No habiéndose recibido de varios Ayuntamientos de esta provincia la certificación interesada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 31 del pasado mes, se les conmina a éstos para que en el plazo de tres días la remitan sin dilación a esta Dependencia, en evitación de las responsabilidades a que haya lugar por el incumplimiento de este servicio.

Burgos 21 de noviembre de 1932.
—Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso electoral promovido por D. Teodosio Ballesteros Gil, de 59 años, viudo, de profesión Alguacil del Ayuntamiento de Villahoz, del que es natural, se ha dictado el siguiente

Auto número 4.—En Burgos a 4 de octubre de 1922. Señores: Excelentísimo Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don José de Juana Velasco y D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.

Resultando: Que por D. Teodosio Ballesteros Gil, mayor de edad, Alguacil del Ayuntamiento y vecino de Villahoz, se acudió ante el señor Alcalde de su vecindad, pidiendo se informase favorablemente su inclusión en el censo electoral, en cuyas listas no figura, a pesar de ser natural y vecino de Villahoz, solicitud que fué informada favorablemente a la inclusión interesada por decir ciertas las alegaciones del interesado; desestimada tal petición por resolución de la Jefatura provincial de Estadística, publicada en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 20 de septiembre del mes pasado, basada en que el interesado figura, sin segundo apellido, en la relación de deudores a fondos públicos remitida por la Delegación de Hacienda, sin rectificación posterior, de esta resolución, se recurrió por el interesado en escrito ingresado en esta Audiencia el 28 de septiembre dicho, alegando no serle aplicable esa razón, por no ser deudor, y que aun siéndolo, ello no le incapacita para ser incluido en el censo electoral. Se reclamó el expediente y se tramitó en forma el recurso, trayendo a la vista las listas de deudores y de electores, y se señaló la

vista para el día de ayer, en que tuvo lugar con asistencia del señor Fiscal de este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Considerando: Que no pudiendo ser electores los deudores a fondos públicos, a tenor de lo preceptuado en el artículo tercero, número quinto de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y apareciendo como tal, aunque sin segundo apellido, el recurrente en las listas remitidas por la Delegación de Hacienda, sin que por él y en tiempo oportuno se justificase, cual le incumbía, que tal deudor no era él, o que habiéndolo sido dejó de serlo.

Considerando: Que no es apreciar temeridad ni mala fe en cuanto a costas,

Confirmamos la resolución del Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, que declaró excluido de las listas electorales de Villahoz, a don Teodosio Ballesteros Gil, con declaración de las costas de oficio. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la tablilla de anuncios de esta Audiencia, y notifíquese inmediatamente al Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, con devolución del expediente.

Lo acordaron y firman los señores del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, de que yo, el Secretario, certifico.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.—Ante mí: Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para que conste, expido la presente, que firmo en Burgos a 5 de octubre de 1932.—Amando Fernández Soto.

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 29 de octubre de 1932, vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos incidentales promovidos en el Juzgado de primera instancia de Lerma por D.ª Cristina Fernández Villalva, sin profesión especial y vecina de Lerma, defendida por el Abogado D. Antonino Zumárraga y representada por el Procurador don Francisco Herrero, contra D.ª Carmen Fondesviela y Brotons, sin profesión y vecina de Burgos, a quien ha representado el Procurador D. Alberto Aparicio y defendido los Abogados D. Baldomero Amézaga y D. Valentín González Bárcena, y contra D. Pablo Malét Carrascón, declarado rebelde, y el Recaudador de costas y el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare

pobre a la primera para litigar con los otros en tercería de dominio a bienes embargados en causa criminal.

Parte dispositiva.—Fallamos: que confirmando como confirmamos la sentencia apelada que en estos autos incidentales, y con fecha 19 de diciembre último, dictó el Juez de primera instancia de Lerma, debemos denegar y denegamos a doña Cristina Fernández Peñalva los beneficios de la defensa gratuita a que aspiraba, para litigar con D.ª Carmen Fondesviela y Brotons, en reivindicación de fincas, con la imposición de costas de primera instancia y sin hacer pronunciamiento especial respecto de las de este recurso. Notifíquese esta sentencia en cuanto al litigante rebelde en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento civil. Y a su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta sentencia, a los efectos procedentes. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 9 de noviembre de 1932.—Antonio María de Mena.

Lerma.

D. Jesús García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que el día 16 del próximo mes de diciembre, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Covarrubias la venta en pública subasta, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las fincas que al final se expresarán, las cuales aparecen embargadas para las responsabilidades del sumario número 89 de 1931, por robo, contra Félix Ortiz Martínez, y cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones de que los bienes se venderán separadamente; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará previamente el 10 por 100 de la tasación sobre la mesa del Juzgado; no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, guardándose las demás formalidades de Ley.

Fincas en término de Covarrubias.

Una casa en la calle de Santo Tomás, número 10, que consta de planta baja, primer piso y desván, que linda derecha entrando herederos de Anastasio Ibáñez, izquierda Pedro Velasco, haciendo la observación que entre la casa de Pedro y Félix hay un paso de servidumbre de María Cano, espalda de María

Cano y frente dicha calle, valuada en 350 pesetas.

Un plantel en el Retizal, de 180 cepas, linda al N. Juan Ortiz, sur Rosalía Velasco, E. Teógenes Paraga y O. camino, en 225.

Un plantel en La Isa, de 600 cepas aproximadamente, linda norte Marcelino Ortiz, S. Felipe González. E. senda y O. arroyo, en 750.

Una tierra en el Hoyuelo, de siete celemines, sembrada de trigo últimamente, surca N. Fermín Gallo, S. Félix Hortigüela, E. terreno de Retuerta y O. León Revilla, en 175.

Dado en Lerma a 17 de noviembre de 1932.—Jesús García Gutiérrez.—Corentino Gómez.

Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que para hacer efectivas las multas impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a Pedro Hernando, Jesús de las Heras y Joaquín Barrera, importantes 250 pesetas a los primeros y 100 al último, y costas, se amplió el embargo ordenado, y llevado a efecto por este Juzgado, se hizo traba al mismo, en un macho pelo negro, joven, de la propiedad del Jesús, que fué tasado en 2.000 pesetas; otro macho de la propiedad de Pedro Hernando, tasado en 1.200 pesetas, y una incubadora de 600 huevos, marca «Champion», de Joaquín Barrera, tasada en 1.500 pesetas.

Dichos bienes se sacan a primera y pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de los corrientes, a las once de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta el postor consignará el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Roa a 9 de noviembre de 1932. — El Juez, Pedro Luis Sanz Redondo.

Valle de Mena.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 67 de orden del año 1932, contra Amalio Oteo Cano, por entrar en heredad cercada, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Villasana de Mena a 15 de octubre de 1932. Vistos por el Sr. Juez municipal suplente los precedentes autos de juicio de faltas, seguido contra Amalio Oteo Cano, de 21 años de edad, natural de Momediano, residente últimamente en la Ermita de San Bartolomé, a virtud de denuncia de la Guardia civil del destacamento del Pantano, por entrar en finca ajena sin autorización del dueño,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Amalio Oteo Caño a la mul-

ta de tres pesetas, reintegro de papel y costas, como autor responsable de una falta por entrar en cercado ajeno sin autorización de su dueño. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Prudencio Quintana.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia y sirva de notificación en forma al denunciado Amalio Oteo Cano, expido la presente, visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado, en Villasana de Mena a 17 de octubre de 1932.—Luis Gutiérrez.—V.º B.º—El Juez municipal, P. Vivanco.

Vitoria.

Requisitoria.

Muñoz Valdivielso Victorino, hijo de Ricardo y de Romana, natural de Fuenteliso (Burgos), estado no consta, jornalero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Arechavaleta (Alava), procesado por el delito de estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 19 de noviembre de 1932. — El Juez de instrucción, (ilegible).

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

En el BOLETIN OFICIAL del 24 de diciembre de 1931, se anunció la petición hecha por D. Manuel Alvarez de Toledo, vecino de Madrid, para la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica desde Cuzcurrita del Río a los pueblos de Treviana (Logroño), Altable y Pancorvo (Burgos).

Habiendo sufrido modificaciones importantes, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados:

La adquisición por «Electra Posadas», S. A., de la central de Cuzcurrita, sus concesiones y derechos, incluso las que consecuencia de ellas se otorguen, hacen que el nuevo peticionario sea dicha Sociedad «Electra-Posadas», en vez de don Manuel Alvarez de Toledo.

Se varía además la tensión, que cambia de 2.000 voltios que figura en el anterior proyecto a 10.000 voltios, cambiándose por consiguiente, y como consecuencia de ello, las características de los postes, soportes, aisladores y transformadores, para que cumplan con las condiciones reglamentarias.

Además, es preciso hacer constar que, en dicho BOLETIN OFICIAL, se omitió el cruce de la línea con la carretera de Logroño a Cabañas de

Virtus, en su kilómetro 64,500 y con el camino vecinal de Altable a Valluércanes, en el punto kilométrico 0,650.

Otra omisión consiste en no haberse expresado que, en el corto ramal de dos tramos, o sea un poste intermedio entre la línea general y la caseta de distribución del pueblo de Treviana, será de doble línea, una de entrada y otra de salida, para facilitar el seccionamiento y la maniobra para localizar averías que puedan ocurrir desde dicho pueblo hasta el de Pancorvo. Para la instalación de la doble línea en ese corto trozo, se dotará a los postes de una armadura rectangular, de angulares de hierro, en cuyos laterales irán sujetos los soportes, que distarán entre sí 0'75 metros y los de cruce y otra línea 1'10 metros.

Se hace constar también que se solicita la declaración de utilidad pública para el proyecto y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre carreteras, caminos y predios particulares, siendo los nombres de los propietarios los que figuran en el BOLETIN OFICIAL antes citado.

Las características eléctricas de la línea, serán: corriente alterna trifásica a 50 períodos, 10.000 voltios y una capacidad a transportar de 75 kilowatios.

La longitud de la línea, será de 16.314 metros y el vano normal de 40 metros.

Se emplearán dos tipos de postes: de hormigón armado y de madera de pino kyanizado.

Los postes de hormigón serán de sección cuadrangular con celosías. Llevarán varillas de hierro de 11 a 17 milímetros de diámetro y los estribos serán de cinco milímetros. Las dimensiones de la base serán de 0'45 por 0'30 metros y en la punta 0'15 por 0'12. La altura de 11 metros.

Los postes de madera serán de pino kyanizado, esto es, inyectados con una solución de bicloruro de mercurio. La altura será de 11 metros.

Los soportes serán de hierro galvanizado.

Los aisladores serán probados a la tensión de 60.000 voltios.

Los cables conductores serán de cobre electrolítico, de tres milímetros de diámetro.

Los transformadores serán en baño de aceite para la relación 10.000/220/110 voltios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o

ante los Alcaldes de los Ayuntamientos por donde pasa la línea.

Burgos 31 de octubre de 1932.— El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO

Segunda Agrupación Administrativa de la provincia de Burgos.

D. Mariano Fernández Aguilar, Secretario habilitado de la Segunda Agrupación de Jurados Mixtos de esta provincia,

Certifico: Que en el juicio promovido por D. Severiano Hidalgo, ante el Jurado Mixto de Industrias de la Construcción, derivado de la demanda presentada por dicho señor, contra D. Urbano Diaz Casanova, ha recaído el siguiente fallo:

Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a D. Urbano Diaz Casanova a que pague a D. Severiano Hidalgo, setenta y nueve pesetas con diez céntimos en concepto de jornales, absolviéndole del resto de la reclamación. Así por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma.—Luis Diez Picazo.—Rubricado.

Al mismo tiempo se hace presente al demandado que contra esta resolución puede recurrir en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante el Ministerio de Trabajo y Previsión por conducto de la Segunda Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos de Burgos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, siendo condición indispensable que presente en la Secretaría de este Organismo el resguardo de haber depositado en la Cuenta de Ahorro número 20 de la Caja de Ahorros municipal de Burgos, la cantidad a que asciende el importe de la condena, a tenor de lo prevenido en el artículo 55 de la mencionada Ley y Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, de fecha 4 de octubre del corriente año (*Gaceta* del 7).

Y para que conste y surta los efectos a que haya lugar, expido la presente, en Burgos a 18 de noviembre de 1932.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Habiendo sido aprobado el presupuesto de atenciones de Justicia para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado para presentar las reclamaciones que crean pertinentes. Asimismo se pone en conocimiento de los que no asistieron, que las cuotas a satisfacer por los Ayuntamientos del partido, son las mismas que las señaladas para el actual ejercicio y que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL, número 215, del año 1931.

Aranda de Duero 22 de noviem-

bre de 1932.—El Alcalde, Francisco Blay.

Alcaldía de Castrogeriz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación, se anuncia al público que la cobranza del primer semestre del repartimiento general de utilidades de este municipio, correspondiente a los años 1931 y 1932, de todos los recibos pendientes de pago del arbitrio sobre inspección sanitaria de alimentos y de los adicionales por la limpia de arroyos de este término, ha de realizarse en esta villa los días 29 y 30 de este mes y 1.º de diciembre próximo, en el local donde tiene lugar la recaudación de las contribuciones del Estado, y desde el día 2 al 11 de dicho diciembre, en el domicilio de Recaudador (Plaza Mayor, núm. 5), advirtiéndose a los contribuyentes que, si dejan transcurrir dichos plazos sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en el referido domicilio del Recaudador desde el día 21 al 31 del mencionado diciembre, sólo tendrán que satisfacer el 10 por 100 como recargo.

Castrogeriz 21 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Emerenciano Cobo.

Alcaldía de Lerma.

En sesión de 9 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1933, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento.

Lerma 21 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Félix Nebreda.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Habiendo sido aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el año 1933, como asimismo las Ordenanzas y sus tarifas para el propio ejercicio, se expone al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, conforme lo determinan el artículo 300 del Estatuto y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924.

Miranda de Ebro 23 de noviem-

bre de 1932.—El Alcalde, Antonio Caballero.

Alcaldía de Oña.

Durante el plazo de quince días queda expuesto al público en la Secretaría municipal el presupuesto formado por la Comisión de Hacienda para el año 1933 y las siguientes Ordenanzas: tasas por expedición de documentos municipales; arbitrio sobre pesas y medidas; licencias para construcciones y obras, y recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio y de puestos públicos.

Lo que se hace público para que los que lo crean necesario, puedan presentar las oportunas reclamaciones contra el presupuesto y ordenanzas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 301 y 322 del Estatuto municipal.

Oña 17 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Miguel Rebolledo.

Alcaldía de Marmellar de arriba.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Marmellar de arriba 19 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Eusebio Velasco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Martín de Rubiales.

Galbarros.
Salinillas de Bureba.
Rublacedo de abajo.
Padilla de abajo.
Solas de Bureba.
Sotovellanos.
Guzmán.

Alcaldía de Ayuelas.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince

días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición el público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Ayuelas 19 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Luis Pérez.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Fuentemolinos 21 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Julián Lázaro.

Alcaldía de Villorejo.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villorejo 19 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Dionisio López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Ausines.

Sotopalacios.
Respecto de rústica, pecuaria y colonia:
Quintanadueñas.

Alcaldía de Los Barrios de Bureba.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Barrios de Bureba 18 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Anselmo Achiaga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Brazacorta.

Santa Gadea del Cid.
Torregalindo.
La Parte de Bureba.
Puentedura.
Sotopalacios.
Olmos de la Picaza.
Quintanalaranco.
Carazo.
Barrios de Villadiego.
Humada.
Coculina.
Pardilla.
Revillarruz.
Tejada.
Quintanilla del Coco.
Encío.
Pedrosa del Príncipe.
Moradillo de Roa.
Bahabón de Esgueva.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Propuesto por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el suplemento de crédito para atender a los pagos de gastos originados en las obras de reparación y ampliación de vías públicas, y que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, queda expuesto al público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villaescusa de Roa 20 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan González.

ANUNCIOS PARTICULARES

MANUEL ALONSO

Especialista en enfermedades del aparato digestivo.

De la Clínica del Dr. Hernando, de Madrid

RAYOS X Y ANALISIS CLINICOS

Consulta de 10 a 1 y de 3 a 5

Vitoria, número 28

13